



# Municipalidad Distrital De Quelluno

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°389-2023-GM-MDQ/LC

Quelluno, 31 de mayo del 2023.

### VISTOS:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023, CARTA N°23-2023/NICSAC, de fecha 18 de mayo del 2023, INFORME N°634-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 24 de mayo del 2023, INFORME N°634-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 24 de mayo del 2023, INFORME LEGAL N°370-2023-OAJ-HJES/MQ, de fecha 31 de mayo del 202; y demás acompañados.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008-2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023, se ha designado al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo como Gerente Municipal con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el ROF y MOF de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LEY), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos ;

Que, de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el REGLAMENTO), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, manifiesta que 142.1. "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del REGLAMENTO, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la LEY establece que "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo, el numeral 34.2 de la LEY precitada, establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**";

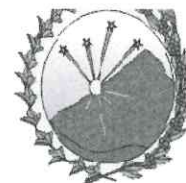
Que, el numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado contempla lo siguiente: Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**;





# Municipalidad Distrital De Quellouno

## GERENCIA MUNICIPAL



Que, concordante ello con lo dispuesto por el artículo 160° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, que establece: 160.1. "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE". Y el numeral 160.2 que indica **Cuando la modificación implique el incremento del precio**, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

De la misma forma, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone la fórmula de reajuste: **Fórmulas de reajuste** 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago;

Que, conforme se puede apreciar la normativa prevé la posibilidad de incluir fórmulas de reajuste dentro de las bases de un procedimiento de selección cuando se trate de contratos de ejecución periódica o continuidad de bienes, servicios en general, consultorías en general pactados en moneda nacional, con la finalidad de cubrir la variación del precio de las prestaciones pactadas producto de la distribución de la ejecución de dichas prestaciones en el tiempo;

Que, en ese entender, la previsión de fórmulas de reajuste en las bases, permitirá que durante la ejecución contractual se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la entidad debe realizar por estas, resguardándose el equilibrio económico que debe existir en todo contrato;

Que, de esta forma corresponde a cada entidad determinar si en las contrataciones de bienes o servicios, que darán origen a contratos de ejecución periódica o continuada, resulta necesario o no considerar fórmulas de reajuste en las bases, a efecto de cubrir una posible variación de precios durante la ejecución contractual. Así la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación de servicios, es una facultad que corresponde a cada entidad, y por lo tanto no es obligatorio que sean incluidas en los documentos del procedimiento de selección;

Que, la Municipalidad Distrital de Quellouno y NIKEN INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C., suscribieron CONTRATO N°04-2023-GM-MDQ/LC, DERIVADO de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°18-2023-DEC-MDQ/LC; para la contratación de "CEMENTO PORTLAND TIPO IP" para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE BELLAVISTA – DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" y "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA LOCALIDAD DE CHANCHAMAYO EN EL C.P CHANCHAMAYO DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO";

Que, mediante CARTA N°23-2023/NICSAC, de fecha 18 de mayo del 2023, el contratista NIKEN INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. solicita a la Municipalidad distrital de Quellouno, el incremento de precio unitario ofertado según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA DEL BIEN OFERTADO	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO TOTAL SI.
CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG	BOLSA	12,245	CEENTO PORTLAND YURA TIPO IP X 42.5 KG.	38.50	471,432.50

Que, mediante INFORME N°634-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 24 de mayo del 2023, el Econ. Fidel Tarco Quispe – Jefe de la Unidad de Logística remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal, el Informe Técnico en atención a la solicitud de ampliación de plazo al CONTRATO N°04-2023-GM-MDQ/LC, DERIVADO de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°18-2023-DEC-MDQ/LC; para la contratación de "CEMENTO PORTLAND TIPO IP" para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE BELLAVISTA – DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" y "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA LOCALIDAD DE CHANCHAMAYO EN EL C.P CHANCHAMAYO DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", con opinión no favorable, por razones del excesivo costo que requiere incrementar, asimismo el contratista no demuestra la variación de precios desde la fecha de presentación de su oferta a la fecha de ejecución del contrato.

Conforme al INFORME N°634-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, emitido por la Unidad de Logística, se tiene que, con relación a la Carta presentada por el contratista solicitando reajuste de precios respecto a la cotización COTIYSA ADM 2023 – 0143 de la Empresa yura de fecha 15 de mayo del 2023, indica en CONTRATO N°04-2023-GM-MDQ/LC, fue suscrito por las partes en fecha 04 de mayo del 223 con plazo de entrega de 05 días calendarios para la primera entrega, cuyo plazo venció el 09 de mayo del 2023, fuera del plazo establecido para la primera entrega y este no demuestra la variación de precios desde la fecha de presentación de





# Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



su oferta 04 de abril a la fecha de ejecución del contrato 04 de mayo, requiriendo un incremento en el precio unitario del bien de S/.28.58 a S/.38.50 precio que no esta acorde al mercado actual, por tanto, bajo los documentos e informes manifestados como antecedentes en el exordio del presente no procede el reajuste de precio solicitado por la empresa contratista.

En tal sentido, siendo la Oficina de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la revisión y evaluación del caso en concreto, mi despacho se acoge al Informe Legal del Asesor Jurídico de la MDQ – Abog. Harry Estrada Sencia, quien mediante INFORME LEGAL N°370-2023-OAJ-HJES/MDQ, de fecha 31 de mayo del 2023, **OPINA** por la **IMPROCEDENCIA** del reajuste de precio, solicitado por el proveedor, respecto del CONTRATO N°04-2023-GM-MDQ/LC, DERIVADO de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°18-2023-DEC-MDQ/LC; para la contratación de "CEMENTO PORTLAND TIPO IP" para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE BELLAVISTA – DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" y "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA LOCALIDAD DE CHANCHAMAYO EN EL C.P CHANCHAMAYO DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION - CUSCO".

Por tanto, previa evaluación de los argumentos legales y facticos, invocados y expuestos respectivamente, y que en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008-2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes, el Gerente Municipal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado por **NIKEN INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, correspondiente al CONTRATO N°04-2023-GM-MDQ/LC, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°18-2023-DEC-MDQ/LC; para la contratación de "CEMENTO PORTLAND TIPO IP" para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE BELLAVISTA – DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" y "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA LOCALIDAD DE CHANCHAMAYO EN EL C.P CHANCHAMAYO DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION - CUSCO"; a razón del excesivo costo que requiere incrementar, asimismo el contratista no demuestra la variación de precios desde la fecha de presentación de su oferta a la fecha de ejecución del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, la notificación de la presente resolución al contratista **NIKEN INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO  
Econ. Luis Alberto Andrade Olazo  
GERENTE MUNICIPAL